

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN ENTIDADES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º- OBJETO.

La presente Ley tiene por objeto promover y garantizar el derecho a la protección de la salud mental y pleno goce de los derechos humanos de aquellos niños, niñas y adolescentes con o sin padecimiento mental que asisten a las Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 2º- DEFINICIONES.

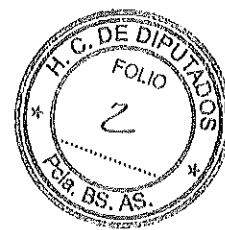
Entidades Deportivas: a los efectos de esta Ley se entiende por "Entidades Deportivas" a aquellas instituciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas profesionales y/o no profesionales en todas sus modalidades, conforme el artículo 2º de la Ley 15.189.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

Capacitaciones en la materia para el personal designado de las Entidades Deportivas:

ARTÍCULO 3º- Establécese la capacitación en materia de salud mental y prevención del suicidio para todas las autoridades y personal que se desempeñe en las Entidades Deportivas de la Provincia de Buenos Aires.



ARTÍCULO 4°- Los contenidos curriculares deberán adecuarse a lo establecido en la Ley Nacional 26.657; Ley Provincial 14.580; Ley Nacional 27.130, Ley Provincial 14.991 y a los contenidos mínimos establecidos por la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°- Las autoridades de las Entidades Deportivas serán las responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones. Las mismas comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Participación de las Entidades Deportivas en las mesas locales de salud mental.

ARTÍCULO 6°- Promuévase la participación de las Entidades Deportivas en las mesas locales de salud mental, en aquellos distritos donde las mismas se encuentren conformadas. Ello según lo dispongan las autoridades de las últimas.

Realización de jornadas por la salud mental y el buen trato en las Entidades Deportivas.

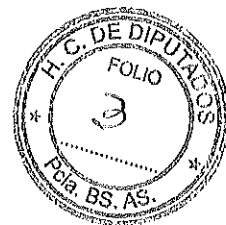
ARTÍCULO 7°- Con motivo de la celebración del Día Mundial de la Salud Mental, a sucederse cada 10 de octubre, las Entidades Deportivas deberán organizar actividades de promoción de la salud mental y de prevención y erradicación de la violencia y discriminación ejercida contra las infancias en actividades deportivas o garantizar su participación en las que sean dispuestas al efecto por organismos municipales en su ámbito territorial. Esto sujeto a las disposiciones y términos de la Ley Provincial 15.413, Ley Nacional 26.657; Ley Provincial 14.580; Ley Nacional 27.130 y Ley Provincial 14.991.

Participación de niños, niñas y adolescentes asistentes en las actividades.

ARTÍCULO 8°- Las Entidades Deportivas promoverán la participación de los niños, niñas y adolescentes que asisten a las mismas en la organización de las actividades enmarcadas en la presente Ley.

Articulación con organismos estatales.

ARTÍCULO 9°- Promuévase la articulación entre las Entidades Deportivas y las autoridades de salud locales y/o provinciales, universidades públicas y otros organismos estatales para la realización de actividades o conversatorios de promoción y cuidado de la salud mental.



CAPÍTULO III

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 10°- La autoridad de aplicación de la presente Ley será designada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 11°- Son deberes y funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Capítulo II de la presente Ley.
- b) Establecer el modo y la forma de las capacitaciones conjuntamente con las Entidades Deportivas.
- c) Establecer los lineamientos de los contenidos curriculares de las capacitaciones dentro de los 180 días posteriores a la promulgación de la presente Ley.
- d) Instrumentar los mecanismos necesarios para la participación de las distintas entidades y organizaciones referentes en la materia, para que contribuyan en la elaboración de los contenidos curriculares.
- e) Promover, en coordinación con las áreas de deporte que la autoridad de aplicación considere pertinentes, la realización de relevamientos a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones en las Entidades Deportivas.
- f) Elaborar cartelera y cualquier otro material para su difusión en las Entidades Deportivas, incluyendo normativa específica en la materia e indicación sobre los espacios de escucha y atención de la salud mental local, así como recursos provinciales y nacionales a disposición.
- g) Realizar recomendaciones a las Entidades Deportivas en atención a los contenidos del Capítulo II.

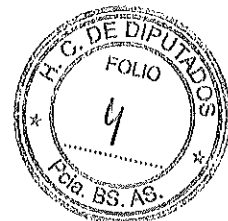
CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 12°- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Ley.

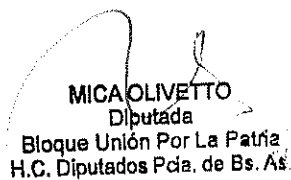


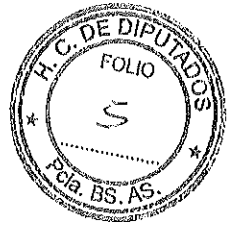
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 13°- Adhesión. Se invita a los Municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 14°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MICA OLIVETTO
Diputada
Bloque Unión Por La Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

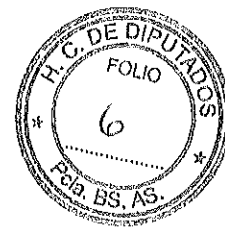
El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal promover y garantizar el derecho a la protección de la salud mental y el pleno goce de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que asisten a clubes de barrio u otras entidades deportivas en la Provincia de Buenos Aires. Ello en sintonía con los objetivos propuestos por el gobierno provincial en el marco del Plan Provincial Integral de Salud Mental y la necesidad de generar acciones tendientes al cuidado de niños, niñas y adolescentes en esa materia.

La Ley Nacional de Salud Mental, a la cual ha adherido la provincia de Buenos Aires, reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implican una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona (art. 3, Ley 26.657).

Desde la perspectiva de la salud mental provincial y en función del marco normativo señalado, *“el campo de la salud mental no se circunscribe a la psicopatología individual, sino que se configura en el marco de la salud integral, es decir, como un proceso determinado por componentes históricos, sociales, biológicos y psicológicos cuyo mejoramiento depende de la concreción de derechos humanos y sociales. Así, lo psicológico, la construcción de la subjetividad, también depende del lazo social que el sujeto pueda generar en los ámbitos por los que transita y de los cuidados integrales colectivos”*.¹

Las crecientes problemáticas de salud mental que implican a los niños, niñas y adolescentes de la provincia- consumos problemáticos, violencias, autolesiones y suicidio- ameritan profundizar las políticas que se vienen desarrollando con una perspectiva de abordaje comunitario como eje fundamental de un modelo de salud mental que propicia prácticas inclusivas y que apuesta al fortalecimiento de las tramas vinculares. En este marco, es imprescindible reconocer la importancia de los clubes en la vida comunitaria y

¹ Material de orientación, Programa La Salud Mental es entre todos y todas, Edición 2024; file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Material-de-Orientacio%CC%81n-2024%20(1).pdf



en el desarrollo integral de la infancia y la juventud, estableciendo medidas concretas desde el Estado para fortalecer su rol en la promoción de la salud mental y la prevención de situaciones de riesgo.

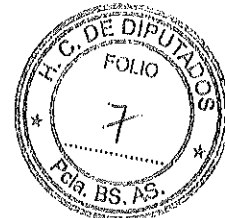
Estas problemáticas deben ser atendidas desde una perspectiva multidimensional, con un enfoque que coloque a la comunidad en el centro del debate, atendiendo a la singularidad de cada territorio y priorizando el acercamiento a la trayectoria vital y los ámbitos personales de los niños, niñas y adolescentes como lo son la familia, amistades, escuela, trabajo, ámbitos deportivos y recreacionales.

Los clubes deportivos, en particular, son espacios altamente valorados por los jóvenes y funcionan como plataformas de transformación e interiorización de prácticas, donde se desarrollan códigos y normas propias en función de la articulación de experiencias personales con otros saberes, el intercambio con pares y el depósito de confianza entre ellos y para con sus referentes, presentándose así como espacios absolutamente constitutivos de la subjetividad en momentos de la trayectoria fundantes como lo son la niñez y la adolescencia.

A través del programa provincial "La Salud Mental es Entre Todos y Todas" las juventudes se han expresado frente a trabajadores y trabajadoras de salud mental de la provincia² y, a partir de ello, fue posible identificar una distancia muy grande entre lo que los y las jóvenes dicen en espacios grupales sobre su malestar, en instituciones de pertenencia y la poca transferencia o referencia que tienen con los dispositivos de salud mental.

Esta barrera cultural, simbólica y social, que lleva a estos grupos a pensar que esos dispositivos no son espacios de ayuda, puede verse interpelada con campañas de sensibilización y co-construcción de herramientas de cuidado en las comunidades en las cuales viven y desarrollan sus proyectos y deseos.

² Según los datos registrados por parte de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la salud, estos espacios alcanzan a junio de 2024 un total de 2655 cursos, 7466 encuentros, 67349 estudiantes, 1095 escuelas y 104 municipios dentro de la provincia de Buenos Aires.



El deporte, un espacio lúdico, de encuentro y fortalecimiento de lazos dentro de las comunidades y donde más jóvenes se alojan, se vuelve el escenario más oportuno para dichas prácticas. Generando allí nuevas construcciones de sentidos para crear nuevos accesos a derechos y cuidados.

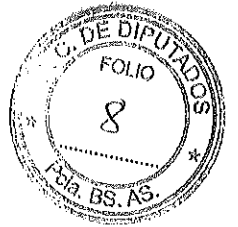
Con esta misma perspectiva de derechos y salud mental comunitaria, desde el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad se viene llevando adelante el programa provincial "C.A.S.A" -Centros de Acompañamiento Socio Comunitario en Adicciones-, con los objetivos de fortalecer a través de un apoyo económico las intervenciones de prevención, acompañamiento y atención de consumos problemáticos de sustancias que se desarrollan los Municipios, las Organizaciones de la Sociedad Civil, Entidades Religiosas y Entidades Deportivas, en contextos de vulnerabilidad social; articulando acciones de prevención y acompañamiento con actores con competencia en salud mental, propiciando abordajes interministeriales e interdisciplinarios para la inclusión social, deportiva, cultural, educativa, laboral y jurídica de las personas destinatarias del programa -jóvenes de 12 a 30 años- y construyendo estrategias conjuntas para la disminución de prácticas de consumo a través de la reducción de riesgo y daño, desde una perspectiva de derechos.

En ese marco, esta política ha mejorado la accesibilidad a los servicios, dispositivos y actividades de Salud, Salud Mental y consumo problemático, erradicando prácticas que contribuyen a representaciones sociales estigmatizantes y obstaculizan el ejercicio de la ciudadanía, y contribuyendo a la participación decidida de la comunidad, a través de intervenciones preventivas y de promoción de la salud de manera integral.

Resulta ejemplificativo de ello la experiencia de la implementación de este Programa en un club barrial de fútbol de la localidad de Chacabuco, que ha demostrado que para que los niños, niñas y adolescentes puedan hablar de lo que les pasa, necesitan encontrarse con la disponibilidad de ser escuchados y acompañados, siendo preciso para ello generar las condiciones necesarias para que se produzca un encuentro y un estado de palabra, al decir de Marcelo Percia, que se propicia habitando los espacios cotidianos.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

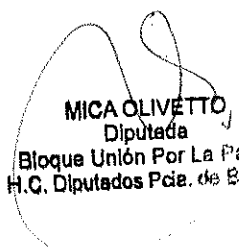


Esto da cuenta que a los saberes universitarios se le suman los saberes deportivos, teatrales, lúdicos y populares. Así, para aumentar la efectividad de las intervenciones en las problemáticas sociales y de salud que emergen, resulta imprescindible promover la participación de otros actores, como lo son los entrenadores y profesores de educación física, dirigentes, padres, sociedades de fomento, etc.

Asentado en estas experiencias de gestión provincial, el presente proyecto no solo apunta a la formación de los referentes de los clubes en materia de salud mental para el correcto abordaje, identificación y/o derivación de las problemáticas sino, fundamentalmente, para promover y afianzar su enlace comunitario en la materia a través de la participación en mesas locales de salud mental; organización de actividades de sensibilización y prevención e intercambio con organismos estatales. Asimismo, se busca fomentar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo su protagonismo y su derecho a expresarse y ser escuchados.

Se trata entonces de generar estrategias preventivas desde lo grupal, comunitario y territorial, posibilitando la inclusión y legitimando los saberes propios para así reconocerlos como sujetos activos de transformación social.

En base a estos fundamentos, se presenta el siguiente proyecto de ley con la convicción de que su implementación contribuirá significativamente al bienestar y la calidad de vida de la población infantil y adolescente en la Provincia de Buenos Aires.


MICA OLIVETTO
Diputada
Bloque Unión Por La Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. Ais.